



lunes

CJ110.008.2007 196
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cita NUR 210-1-30619 15/12/2006 04:01 p.m.
Trámite 465 - DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES GENERAL O.P.
H30590 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: LO CITADO
Origen: 210 AUDITORIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA GE
Dectro: 110 OFICINA JURIDICA

MEMORANDO INTERNO

Bogotá D.C. Viernes, 15 de Diciembre de 2006
Código Radicado SIQ: 210-06-0106

PARA: CIRO ALBERTO VALDERRAMA M. Jefe Oficina Jurídica

DE: ALFREDO POSADA VIANA.

REFERENCIA: NUR 210-1-30619. Solicitud concepto.

Apreciado Doctor Valderrama:

Atentamente remito por competencia, la consulta formulada por la Contraloría Departamental del Atlántico, en la cual se pregunta si existe detrimento patrimonial por los intereses cancelados por el no pago oportuno de impuestos departamentales.

Lo anterior de conformidad con la función de conceptualización asignada a esa dependencia, en concordancia con el parágrafo 3o. del artículo 31 de la Resolución No. 001 de 2004.

Agradezco dar respuesta dentro de los términos legales al peticionario, con copia a la Auditoría Delegada con el fin de realizar el registro en el SIQ.

Cordial Saludo,


ALFREDO POSADA VIANA.
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

Con copia:
Anexos: Un (1) folio.
Proyectado por: mrgg

DE MATEO
15-12-06
[Signature]

GESTION PARA CREER EN LO PUBLICO

[Signature]
15-12-06
1

Imprimir este comentario - Volver al Índice

¿Es Ciudadano(a):

Emilia de las Nieves Barandica charris

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cita N.U.R: **210-1-30619** 14/12/2006 10:28 A.M
Trámite: 465 - DERECHO DE PETICION DE INTERES GENERAL O F
E-20075 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: EMILIA DE LAS NIEVES BARANDICA CHARRIS
Destino: 210 AUDITORIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA G

Colombia - Atlántico - Barranquilla

Fecha: **12/7/2006 10:00:10 AM** Hizo el siguiente comentario:

El pago por concepto de Interese,por nopagooportuna de los impuestos departamentales (estampillas)constituye detrimento,para la auditoria generalde la república?

Información Adicional:

Id	135
Empresa	Contraloría Departametnal del Atlántico
Cargo	Contra'or Auxillar de Responsabilidad fiscal
Dirección	Calle 40 Kras 45 y 46
Telefonos	3792814
Fax	3405672
Correo	emilbarandica@hotmail.com

Oficina de Planeación - Auditoría General de la República

198
Concepto No 110.008.2007

16472297
6-02-07

AUDITORÍA GENERAL

Devolver Copia Firmada

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2007.
OJ110-

Doctora:

EMILIA DE LAS NIEVES BARANDICA CHARRIS

Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Contraloría Departamental del Atlántico
Calle 40 entre carreras 45 y 46
Barranquilla (Atlántico)

embarandica@hotmail.com

REFERENCIA: N.U.R.: 210-1-30619

Respetada Doctora Emilia:

Por medio de la presente, y en virtud de la inquietud por usted planteada, es necesario formular las siguientes precisiones conceptuales, no sin antes advertir, que los conceptos que emite la Oficina Jurídica son de carácter general y abstracto:

Como lo ha reiterado la Auditoría General de la República en varias ocasiones, el no pago oportuno de los impuestos, por parte de contralorías territoriales, constituye un detrimento patrimonial, en tanto dicho incumplimiento de obligaciones tributarias, genere la causación de intereses de mora, multas o cualquier valor de carácter sancionatorio derivado de dicho incumplimiento.

Lo anterior en virtud de que las cargas de carácter económico, que surgen como consecuencia del incumplimiento deben ser soportadas con dineros que de no utilizarse para cancelar dichas, serían destinados a la satisfacción de necesidades colectivas, lo cual constituye el fin último de los recursos públicos.

En ese orden de ideas, existe un detrimento patrimonial, en tanto la culpa grave o el dolo de un funcionario, dan lugar a la causación de gastos por fuera de los límites establecidos, y del presupuesto asignado para la entidad.

Existirá entonces responsabilidad fiscal, cuando dicho detrimento se acompañe de los elementos esenciales de éste tipo de responsabilidad, como son la calidad de gestor fiscal, el dolo o la culpa grave, y el nexo causal.

Sólo resta puntualizar que este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, y por tanto, no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Al presente oficio anexamos concepto de fecha 16 de febrero de 2004, suscrito por la Auditora General de la República.

Cordialmente,



CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA
Director Oficina Jurídica

Anexo lo enunciado en (06) seis folios.